



Juan Pablo Castillo <juanpablo.castillo@santosrodriguez.co>

PODER - 2021-00255-00

1 mensaje

Notificaciones HeH <notificaciones@hehcol.com>

24 de marzo de 2022, 16:40

Para: "jorge.santos@santosrodriguez.co" <jorge.santos@santosrodriguez.co>, "juanpablo.castillo@santosrodriguez.co" <juanpablo.castillo@santosrodriguez.co>

Cc: Jorge Duarte <jduarte@hehcolombia.com.co>, sdjuridico <sdjuridico@hehcol.com>

Señores

JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (TOLIMA)

Dra. Diana Milena Orjuela Cuartas

E. S. D.

REFERENCIA: Medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** de **ETELBERTO QUINTERO** y **GLADYS GÓMEZ RODRÍGUEZ** en contra de **MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. y CONCAY S.A.**
Rad. 73001-33-33-008-2021-00255-00

ASUNTO: Poder especial

JORGE EDUARDO DUARTE RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.396.432 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de mandatario general suplente de la sociedad **HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el NIT. 900.397.334-3, de acuerdo con los certificados de existencia y representación legal que se anexan; mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **JORGE ENRIQUE SANTOS RODRÍGUEZ** abogado inscrito, identificado con C.C. No. 80.088.885 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 139.744 del C. S. de la J., como apoderado principal, y a **JUAN PAULO CASTILLO SALAMANCA**, abogado inscrito, identificada con la C.C. No. 1.140.415.036 de Consulado Barquisimeto (Venezuela) y portador de la tarjeta profesional No. 304.243 del C. S. de la J., como apoderado sustituto; para que individual e indistintamente, actúen en nombre de las precitadas compañías en defensa de sus intereses y derechos, ejerciendo como apoderados especiales la representación judicial en el proceso de la referencia.

La representación otorgada por las citadas sociedades para estos propósitos se extiende a todas las actuaciones necesarias, por lo tanto los apoderados tienen las facultades consignadas en el artículo 77 del CGP, así como las de conciliar, recibir administrativa y judicialmente, notificarse, suscribir cuentas de cobro, cobrar, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, ejecutar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, sin que se pueda argumentar que carecen de poder suficiente para actuar. Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidación de la condena, ejecutar la condena e interponer los Recursos Ordinarios y Extraordinarios.

En cumplimiento del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indico que las direcciones de correo electrónico de mis apoderados registradas en el Registro Nacional de Abogados son: jorge.santos@santosrodriguez.co y juanpablo.castillo@santosrodriguez.co.

Por favor sírvase señora Juez reconocerle personería a mis apoderados en los términos aquí señalados.

JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ

C.C. 1.015.396.432 de Bogotá D.C.



020322 Certificado de Existencia y Representacion Legal HEHSASC.pdf

170K